Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2024 16:56:17 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 30 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000642-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 002386-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima.

CONSIDERANDO:

Con fecha 11 de enero de 2023, el ciudadano Daniel Orlando Ramírez Vargas en representación de la ciudadana **Maria Eugenia Vargas** de nacionalidad venezolana, presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE), generándose para dichos efectos el expediente administrativo LM230298446;

Posteriormente, el 22 de mayo de 2023, a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual de Migraciones, el ciudadano Daniel Orlando Ramírez Vargas de nacionalidad venezolana, ingresó la solicitud de desistimiento del procedimiento de Solicitud de Visa signado con LM230298446

Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelanta, «**TUO de la LPAG**»), regula el fin del procedimiento, considerando entre ellas, el desistimiento.

Asimismo, el numeral 200.4 del artículo 200 de la norma citada, contempla que si no se precisa si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; por su parte, el numeral 200.5 señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En esa misma línea, el numeral 200.6 prevé que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

En ese contexto, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que: (I) la persona que presentó la solicitud de desistimiento, actúa en representación de la ciudadana **Maria Eugenia Vargas** de nacionalidad venezolana (II) la naturaleza del procedimiento permite concluir la inexistencia de terceros que podrían verse afectados con la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido de desistimiento, (III) la solicitud efectuada responde a un desistimiento del procedimiento conforme se aprecia de su contenido, y (IV) la solicitud ha sido formulada con fecha anterior a la conclusión del procedimiento.

Por consiguiente, de conformidad a la norma, corresponde que la Autoridad Administrativa resuelva la conclusión del procedimiento de Solicitud de Visa signado con LM230298446, el mismo que no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, de acuerdo al artículo 200, numeral.200.1, del TUO de la LPAG.

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2024 21:09:41 -05:00

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE), fecha 11 de enero de 2023, signado con número de expediente LM230298446, solicitado por el ciudadano Daniel Orlando Ramírez Vargas en representación de la ciudadana **MARIA EUGENIA VARGAS** de nacionalidad venezolana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE), fecha 11 de enero de 2023, signado con número de expediente LM230298446, solicitado por el ciudadano Daniel Orlando Ramírez Vargas en representación de la ciudadana Maria Eugenia Vargas de nacionalidad venezolana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2024 21:09:41 -05:00